

RESOLUCIÓN No. 00904, 04 de agosto del 2012

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado **2004ER4437** del 26 de febrero de 2004, la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN, identificada con el NIT No. 899.999.061-9, a través de su representante legal el doctor MIGUEL ROBERTO VILLAFRADEZ, solicitó autorización para adelantar tratamiento silvicultural al arbolado ubicado en espacio público en la carrera 7 No. 118-33, Parque las Margaritas IV, en la Localidad de Usaquén de esta Ciudad

Que mediante Concepto Técnico **SAS No. 3545** del 4 de mayo de 2004, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, autorizó a la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN, identificada con el NIT No. 899.999.061-9, a través de su representante legal el doctor MIGUEL ROBERTO VILLAFRADEZ, por ser de su competencia, la tala de trece (13) individuos arbóreos de las especies: cuatro (4) Cipreses, tres (3) Pinos, un (1) Calistemo, tres (3) Araucarias, un (1) Cerezo y un (1) Eucalipto, la poda de formación de seis (6) individuos arbóreos de diferentes especies, bloqueo y traslado de siete mas y por último la conservación de un (1) Caucho, emplazados en espacio público en la carrera 7 No. 118-33, Parque las Margaritas IV, en la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, indicándole al autorizado algunas consideraciones a tener en cuenta al momento de realizar el tratamiento silvicultural autorizado, incluido la necesidad de pagar lo correspondiente a compensación, mediante el pago de 24.91 IVPs

Página 1 de 6





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

y 6.72 SMLMV por un valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$2.407.317,00)**, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$34.400,00)**.

Que el Concepto Técnico **SAS No. 3545** del 4 de mayo de 2004, fue notificado personalmente al doctor **FABIO AYALA SANTAMARIA**, identificado con la cédula No. 79.414.505, en calidad de autorizado para tal fin por la **ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN**, el 3 de junio de 2004.

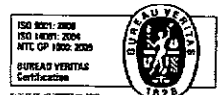
Que la Subdirección Ambiental Sectorial, del anterior Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –**DAMA**, adelanto visita técnica el día **20 de enero de 2006** y de lo allí encontrado dejó constancia con la emisión del Concepto Técnico de Seguimiento **SAS No. 2055** del 27 de febrero de 2006, en el cual se consignó que se constató la realización de los tratamientos silviculturales autorizados, recabando sobre la necesidad de cancelar lo correspondiente a la compensación y a la evaluación y seguimiento.

Que mediante la Resolución No. **1575** del 14 de marzo de 2011, la cual le fue notificada personalmente el 29 de abril de 2011 a la señora **MARIA EUGENIA MELO MARTÍNEZ**, identificada con cédula No. 51.605.126, autorizada por el Alcalde local de Usaquén para el efecto, se exigió el pago de la compensación por el tratamiento silvicultural y el pago de evaluación y seguimiento, conforme a lo dispuesto en el Concepto Técnico **SAS No. 3545** del 4 de mayo de 2004.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que adicionalmente, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad y celeridad que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el Capítulo V, de la Función Administrativa en su artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala: **“ARTICULO 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*”

Que como quiera que el señor JUAN PABLO CAMACHO LOPEZ, Alcalde Local de Usaquén, solicitara mediante oficio con radicado **2011ER53301** del 11 de mayo de 2011, la revocatoria del resolución No. **1575** del 14 de marzo de 2011, o en su defecto se declarara la pérdida de fuerza ejecutoria, este despacho considera improcedente acceder a la revocatoria del acto administrativo aludido y en consecuencia entrara a estudiar la procedencia de la pérdida de fuerza ejecutoria.

Que a su vez el artículo tercero Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria, figura prevista en el Código Contencioso Administrativo, el cual en su artículo 66 prevé: **“ARTÍCULO 66.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

(...)3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.”.



Que de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quién se pronunció respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos, en uno de sus apartes de la siguiente manera: “(...) **ACTO ADMINISTRATIVO-Existencia.** *La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.(...)*”

Que en otro de sus apartes, al referirse la Corte a la causal tercera del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo manifestó: “ (...)Finalmente cabe advertir que la causal de pérdida de fuerza ejecutoria cuando no se realizan los actos que correspondan para ejecutarlos, constituye ciertamente una garantía de los particulares, frente a la desidia por parte de la administración para poner en ejecución sus propios actos.(...)”

Que en el mismo sentido, y a través de solicitud de consulta, del Consejo de Estado a la Sala de Consulta y Servicio Civil resuelta por el Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, el doce (12) de diciembre de dos mil siete 2007, refirió: “(...) **2. Pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos. Numeral 3º del artículo 66 del C.C.A.** *La causal de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos contenida en el numeral 3º del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo desarrolla el principio de eficacia, que informa las actuaciones y los procedimientos administrativos (Artículo 3º. C.C.A.), en la medida en que lo que se busca a través de la misma, es evitar la inercia, inactividad o desidia de la administración frente a sus propios actos.*

En virtud de esta causal, los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria y la administración el poder de hacerlos efectivos directamente, cuando al cabo de cinco años (5) de estar en firme, ésta no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.(...)”

Que, corolario de lo anterior y teniendo en cuenta que la Resolución No. 1575 del 14 de marzo de 2011, se fundamentó en el Concepto Técnico de seguimiento SAS No. 2055 del 27 de febrero de 2006, el cual se elaboró con base a la visita técnica de verificación que se llevó a cabo el **20 de enero de 2006**, considera esta secretaria que la decisión contenida en este informe





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

técnico se torna inocua, al no haberse realizado los actos correspondientes para ejecutar las obligaciones planteadas dentro del término de cinco años, por esta razón, esta Secretaría considera pertinente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución **No. 1575** del 14 de marzo de 2011, aplicando la causal Tercera del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 del 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, según la cual se delegan en el Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución **No. 1575** del 14 de marzo de 2011, mediante la cual se exigió el pago de la compensación ambiental por tala de árboles y el pago por concepto de evaluación y seguimiento, a la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN, representada legalmente por el doctor JUAN PABLO CAMACHO LOPEZ, Identificado con la cedula No 79.981.365, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia a la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN, por medio de su representante legal, doctor JUAN PABLO CAMACHO LOPEZ, Identificado con la cedula No 79.981.365, o quien haga sus veces, en la carrera 6 No. 118-03, Localidad de Usaquén, de este Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente en el boletín Ambiental de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoria la presente providencia, remitir copia a las Subdirecciones Financiera y del Control Ambiental de esta Secretaría, para lo de su competencia.

Página 5 de 6





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el presente expediente SDA-03-2011-1289 una vez ejecutoria la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-1289

Elaboró:

Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C: 52586913	T.P: 116383 C.S.J	CPS: CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	25/01/2012
-----------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

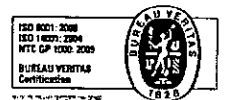
Revisó:

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	23/02/2012
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------

Martha Cristina Monroy Varela	C.C: 35496657	T.P:	CPS: CONTRAT O # 743 de 2012	FECHA EJECUCION:	31/07/2012
-------------------------------	---------------	------	------------------------------------	---------------------	------------

Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C: 52586913	T.P: 116383 C.S.J	CPS: CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	28/02/2012
-----------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los primero (1) días del mes de octubre del año (2012) en virtud de una providencia contenida en el expediente No. 52.255.929 de 94.333 del C.S.J., en su calidad de Alcaldesa de La Localidad de Usaquén

dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia, en el caso de que el interesado no comparezca a defenderse, se dará curso de oficio, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia.

E
D
T
C
Julietta Navarrete
K.6 A #118-03
6195088
Agustín Arzobispo

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

09 OCT 2012

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Latorre
FUNCIONARIO / CONTRATISTA